

LA JUBILACIÓN ACTIVA

Jubilación activa

¿QUÉ ES?

Compatibilizar el trabajo con el cobro del 50% de la pensión, para ello, el empleado debe jubilarse una vez cumplida la edad legal de jubilación, y debe haber cotización los años necesarios para cobrar el 100% de la pensión.

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

- Una vez cumplida la edad legal de jubilación
- Se permite a los empleados por cuenta ajena seguir trabajando. (a tiempo completo o parcial)
- Acceder simultáneamente a la pensión de jubilación.

Importe

- En estos casos, el empleado cobrará el salario en su empresa y, simultáneamente, el 50% de su pensión.
- Una vez finalice la relación laboral, el empleado pasará a cobrar íntegramente la pensión de jubilación.
- En el caso de los autónomos, podrán seguir ejerciendo la actividad y jubilarse con el 100% de la pensión si se tienen contratados empleados por cuenta ajena.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Mantenimiento del empleo

Para que su empleado pueda acceder a esta compatibilidad la empresa debe cumplir dos requisitos:

- En los 6 meses anteriores a esta compatibilidad no debe haber efectuado despidos improcedentes de empleados del mismo grupo profesional que el jubilado.
- Mientras dure la compatibilidad, se deberá mantener el nivel de empleo existente antes de su inicio = promedio de trabajadores dados de alta en los 90 días anteriores.

¿Cómo se calcula este promedio?

La suma de trabajadores existentes en cada uno de esos 90 días se divide entre 90

Excepciones

En todo caso, no se considerarán incumplidas las obligaciones de mantenimiento del empleo indicadas cuando un contrato se extinga por despido objetivo o disciplinario procedente, por:

- Dimisión
- Muerte
- Jubilación
- Incapacidad permanente del trabajador
- Finalización de contrato temporal

Cotizaciones

La empresa sólo deberá cotizar a la Seguridad Social por los siguientes conceptos:

Por incapacidad temporal

A un tipo	Se hace cargo la empresa	Se hace cargo el trabajador
1,50%	→ 1,25%	+ 0,25%

Por contingencias profesionales

Según el tipo de cotización aplicable a su actividad.

Cuota especial de solidaridad

Se deberá ingresar	Sobre la base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones	Se hace cargo la empresa	Se hace cargo el trabajador
9%		→ 7%	+ 2%

¿Qué se ahorra la empresa?

Se debe ingresar la cuota por IT	Cuota especial de solidaridad	⇒ AHORRARÁ
1,25%	+ 7%	

- La cotización por contingencias comunes: 23,60%
- Desempleo: 5,50%
- FOGASA: 0,20%
- Formación profesional: 0,60%

Fuente: [INFOGRAFIA-JUBILACION-ACTIVA-scaled.jpg \(698x2560\)](https://www.elderecho.com/infografia-jubilacion-activa) (elderecho.com)